



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2016-00209 00
Demandante: FRANCISCO NAVAS PINEDA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE- MUNICIPIO DE MORROA
Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Mediante escritos presentados el 01 de diciembre¹ y el 04 de diciembre de 2017² la parte demandada y demandante respectivamente impugnan la sentencia proferida por este despacho el 15 de noviembre de 2017³, en la acción de la referencia, la cual fue notificada mediante correo electrónico, el 20 de noviembre de 2017⁴.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

Único.- Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de

¹ Folios 347-349 del expediente

² Folios 350-357 del expediente.

³ Folios 330-338 del expediente.

⁴ Folios 339-346 del expediente.

la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 09:00 AM.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ